



Diez maravejis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
JIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

20m

dichas personas y ministros adepoder Venouer y quinta Concau
so sinella Comome Jos le pareciere para el buen Cobro desta dha Ven

20

¶ Quedante el tiempo deste En Cauzamiento. Se deponer su Mag.
denozicargas las quatro especies enmas Cantidad delaqueo y no
tribuyen para los Reales Seruicis demillones y quier esto subces
diere dequalquiera forma que sea la Cantidad que se nueva im
posiçion Vindiere. Er amisma adepagar menas esta Ciudad por
la obligacion deste En Cauzamiento

21

¶ Que luego que se otorgue la escritura del En Cauzamiento el dho
Don Luis de la Cruz a de dar a esta Ciudad el Recaudamiento
o despacho que necessitare para la ad ministracion Beneficio
y Obrianza de dichas Ventas segun lo pactado en esta Con
dicion y durante los tiempos de dicho Cauzon no se dex
nereuano sacar Otro despacho de otro ningun Tribunal ni
Just. Cumpliendo la Ciudad con las pagas de su obligacion

22

¶ Luego quanto Uno de los principales Vamos que componen
las Ventas de Al Cavalas y Cientos en lo que se de de
los derechos de la seda que sale y se despacha en esta Ciudad para
otras de estos Reynos. Y ha mam fecho la experiencia que
que el tanto precio a que se vende es tan mayor negociacion de
lo que la Comercion el de fraudar los derechos que deuen Causar en
esta Ciudad que desto se Verulta la Utilidad de Catay por ciento